



**DECRETO por el que se reforman los artículos 314, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.
(DOF 24-01-2020)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 314, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	31-10-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Presentada por la Dip. Sharon Cuenca Ayala (PVEM). Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017.
02	03-04-2018 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 315 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de febrero de 2018. Discusión y votación 3 de abril de 2018.
03	04-04-2018 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, 348 y 419, y se adicionan los artículos 348 Bis; 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 4 de abril de 2018.
04	11-12-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419, y adición a los artículos 348 Bis; 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de uso y reúso de ataúdes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2019. Discusión y votación 11 de diciembre de 2019.
05	24-01-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 314, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.

31-10-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Presentada por la Dip. Sharon Cuenca Ayala (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Diario de los Debates

México, DF, martes 31 de octubre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Sharon Cuenca Ayala, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la propia diputada Cuenca Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias. Con su venia, presidenta. Honorable asamblea, con el paso del tiempo establecer nuevos cementerios en las ciudades se ha complicado. Los espacios dentro de los cementerios cada vez son más reducidos. En este sentido la cremación se ha convertido en una práctica más común y es una política pública, se presenta como una opción para las familias mexicanas, ya que la reducción de las cenizas de cadáveres o restos tiene un efecto directo en despresurizar los cadáveres y atender esta falta de fosas en dichos cementerios. Esta práctica cada vez ha cobrado más relevancia como una opción para el destino final de cadáveres.

Es entonces que la cremación debe ser considerada, de hecho es una política pública, un mecanismo viable para prevenir el alto riesgo sanitario. Por ello, en esta iniciativa yo propongo que se establezca en la Ley General de Salud el concepto cremación como tal, que se refiere de manera precisa a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.

Es el concepto idóneo, ya que actualmente se habla de incineración y la incineración se refiere también a otro tipo de materias como la industrial y residual.

También es importante enfatizar que en la ley vigente se habla de la desintegración de cadáveres. Está contemplada en el texto vigente, sin embargo, no se habla de manera específica y en la actualidad hay varios procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración a base de nitrógeno. Por eso es conveniente adoptar una política pública donde se fomente este tipo de procesos relacionados con la disposición final de los cadáveres.

Otro tema muy importante que se contempla en esta iniciativa y que no está regulado actualmente en ninguna legislación es el uso y reúso de los ataúdes. Es decir, la reutilización que se le da no está contemplada, no está regulada y hay un alto riesgo para la salud.

Esto puede traer implicaciones sanitarias riesgosas porque no se atiende a tiempo, porque muchas ocasiones cuando alguna persona renta o alquila un servicio funerario y se usa para cremación estos son reutilizados, sin cumplir con ninguna norma de sanitización, de higiene. Son comúnmente los ataúdes manchados, tienen algunos líquidos que han sido derramados en el traslado de los cadáveres.

Aquí tiene que ver mucho también la causa de muerte, si fue por una enfermedad altamente contagiosa o el simple manejo de un cuerpo en condiciones que no están reguladas y que por lo general hay varias empresas

que no están dentro del marco de la ley, las famosas funerarias patito —que así se les conoce— que no cumplen con ninguna, con la más mínima línea de limpieza ni de higiene, mucho menos de salud.

Esto ha generado una práctica desleal en esta reutilización al transportar dichos cadáveres. Por eso es muy importante que las empresas de servicios funerarios implementen las mejores prácticas en el manejo de cadáveres, en el uso y reúso de ataúdes y que las personas que requieran un servicio funerario tengan la garantía sanitaria de que, en todo caso, en su derecho como consumidores están adquiriendo un ataúd, ya sea nuevo o en el caso del reúso, en las mejores condiciones revisadas por las autoridades sanitarias competentes.

Con esta propuesta se establece a los prestadores de servicios funerarios que deben colocar dentro de los ataúdes unos recipientes y contenedores biodegradables, que van a evitar el derrame de líquidos y malos olores.

Y para hacer posible todo esto se faculta a la autoridad sanitaria, para que regule, promueva, autorice y por supuesto verifique que dichas prácticas se lleven a cabo. Evidentemente debe haber una sanción, porque sin sanción la norma no se va a cumplir. El objetivo se perdería.

En esta propuesta también damos en el régimen transitorio un plazo de seis meses a las empresas que se dedican a servicios funerarios, para que hagan lo conducente en cuanto a la adquisición de estos contenedores biodegradables y también se les da el mismo plazo a las autoridades sanitarias para ajustar lo necesario en la ley.

En el Partido Verde estamos a favor de prever con visión de mediano y largo plazo este tipo de disposiciones que tienen que ver con la salud y también con el medio ambiente. Cada vez hay más empresas que fabrican ataúdes ecológicos, con materiales naturales y biodegradables, que eso puede ser más adelante otro objetivo al que podemos pasar después de tener esta regulación en los ataúdes que no son nuevos y que se alquilan en este tipo de eventos. También es importante que se difundan estos procesos de desintegración de cadáveres que referí, porque son amigables con el medio ambiente y el costo es muy similar a la cremación. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es culturalmente generalizado que el destino final del cuerpo de las personas fallecidas sea la inhumación en los cementerios y panteones tradicionales. A partir de la reforma juarista se atribuyó a los municipios la facultad de prestar el servicio público de cementerios, se establecieron normas relativas a la ubicación y establecimiento, como aquella que señalaba que los cementerios deberían estar a más de 5 kilómetros del límite de la población más cercanas, algunas relacionadas con el tamaño de las fosas y la profundidad, así como el tiempo que deberían permanecer los cadáveres inhumados, la composición del cementerio con fosas, lotes, criptas, capillas, osarios, etcétera.

En las ciudades el establecimiento de nuevos cementerios es cada vez más complicado. La carencia de terrenos y áreas para este tipo de proyectos es cada vez más evidente en las grandes, medianas y pequeñas ciudades; ni que decir de los espacios dentro de los cementerios existentes (públicos y concesionados) cada vez son menos las fosas disponibles para inhumación. En este rubro la cremación de cuerpos se presenta como una opción que ha cobrado cada vez mayor relevancia, tanto como política pública, como opción para las familias.

La cremación de cuerpos como política pública es un mecanismo de disposición final que tiene el efecto de despresurizar la problemática de la carencia de fosas disponibles en las ciudades. Actualmente, además de la

práctica de la cremación existen diversas prácticas reconocidas por autoridades sanitarias de otros países, para la desintegración de cadáveres, las cuales son eficientes y sustentables con el medio ambiente, ya que no son a base de combustión. Ejemplo de esto es el proceso de hidrólisis alcalina, el cual es un método de desintegración que reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas. Otro proceso similar es la desintegración a base de Nitrógeno, mediante el cual el cuerpo es sumergido en nitrógeno líquido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo, posteriormente se extrae el agua (70%) del polvo restante se separan los residuos contaminantes como el mercurio o los metales provenientes de prótesis, quedando residuos completamente inertes. Estos procesos distintos a la cremación, están previstos en la Ley General de Salud en el artículo 314, fracción V, al referirse a la “desintegración”. De ahí su conveniencia como política pública.

La utilización de otros procesos químicos y físicos distintos de la cremación deben preverse con el fin de tener alternativas relacionadas con la disposición final de cadáveres. Circunstancias como éstas hacen necesario el modernizar y actualizar el marco normativo vigente, a efecto de garantizar que los procesos de cremación y desintegración de cadáveres se realicen en condiciones sanitarias adecuadas, y se inhiban las malas prácticas por parte de prestadores de servicios en detrimento de la seguridad sanitaria. En esta parte de la iniciativa consideramos oportuno establecer que cuando se hable de la reducción a cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos utilicemos el concepto “cremación” para distinguirlo de la “incineración”, el cual es utilizado en otras materias como la industrial y residual.

Asimismo, resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.

En este sentido, esta iniciativa plantea los siguientes objetivos:

1. Adecuar y modernizar el marco normativo sanitario sobre cremación y desintegración de cadáveres, a efecto de regular la implementación de técnicas y procesos modernos en un marco de control sanitario y respecto al medio ambiente.
2. Regular la reutilización de ataúdes dentro de un marco normativo moderno y eficiente.
3. Establecer un marco normativo moderno que facilite el cumplimiento de las Normas y que inhiba el “tráfico” o mercado negro de ataúdes usados, estableciendo medidas claras y precisas sobre su uso y control sanitario posterior.
4. Establecer disposiciones sanitarias que atenuarán el impacto ecológico derivado del uso de los ataúdes. Siendo el reciclaje y reutilización de ataúdes en condiciones sanitarias adecuadas una medida responsable con efectos a corto y mediano plazo.

Consideramos que el establecimiento de un marco normativo que facilite y propicie la implementación de buenas prácticas en el manejo de cadáveres y en la aplicación de prácticas, conductas e instrumentos disminuirán necesariamente los riesgos sanitarios, tanto para los trabajadores de la industria funeraria, como para los asistentes a los servicios funerarios.

Si bien es cierto que la adecuación del marco normativo implicará una gran parte del aspecto reglamentario, también es cierto que debemos empezar por modificar la ley para prever las pautas generales que habrán de seguirse para conseguir los objetivos apuntados.

Actualmente en la industria funeraria existen métodos, prácticas, instrumentos y aditamentos que reducen el impacto ecológico y que disminuyen ostensiblemente el riesgo sanitario de las actividades relacionadas con los servicios funerarios como lo son:

a) La utilización de cartuchos (empaques) de material reciclado como cartón o madera para la colocación de cadáveres dentro de los ataúdes;

b) La realización de tratamiento de embalsamamiento a los cadáveres no solo para el traslado y la conservación, sino para evitar el derramamiento de líquidos y esparcimiento de olores durante la velación y que en algún momento pueden significar un riesgo de infección; siendo de destacar que este proceso acelera significativamente la cremación del cadáver, con el consiguiente ahorro en combustible;

c) La utilización de productos sanitizantes ecológicos para la limpieza y desinfección de los ataúdes, instrumental, equipo, vehículos; la utilización de membranas ecológicas para recubrir los cuerpos (en velación) y evitar el derrame de líquidos y esparcimiento de olores;

d) La utilización de bacterias o sustancias ecológicas en los cuerpos que aceleran su biodegradación en los procesos de inhumación y que atenúan la filtración de óxidos y sustancias al subsuelo y a los mantos acuíferos.

e) La utilización de procesos químicos y físicos mediante los cuales se reducen a cenizas los cuerpos, distintos a la inhumación o cremación y que son utilizados en otros países, como la hidrólisis alcalina o la sumersión en hidrogeno. Ya en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, apunta a estos procesos cuando se habla de “desintegración”.

Para hacer posible lo anterior es necesario facultar a la Autoridad Sanitaria para regular, promover, autorizar y verificar dichas prácticas.

En nuestro país las disposiciones que regulan este tema: La Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y la NOM-036-SCFI -2016, relativa a la comercialización de servicios funerarios.

Por ejemplo, la Ley General de Salud sólo refiere el tema en comento en un artículo:

Artículo 348. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.”

El Reglamento mencionado, en el artículo 58 del Capítulo IV (De la Disposición de Cadáveres) señala: “La secretaría dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.”

Como podemos apreciar, este artículo es insuficiente, incluso en su primer párrafo establece la misma consecuencia para actividades distintas, es decir, la inhumación y la cremación son procesos mediante los cuales se da destino final a un cuerpo, el embalsamamiento es un método de conservación del cadáver; y en este sentido es preciso establecer en la Ley General de Salud, no solo disposiciones que atiendan al control y vigilancia de las agencias funerarias, tanatorios, crematorios, y sus actividades, a efectos de comprobar el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables, sino prever con visión de mediano y largo plazo disposiciones integrales y responsables con la salud de la población y con respeto al medio ambiente.

Un problema grave derivado del nulo control sanitario del uso y reúso de ataúdes es la venta de ataúdes provenientes de cremaciones, ataúdes manchados, riesgosos, sin un proceso de sanitización. Y esto a la vez genera la práctica desleal de la reutilización de ataúdes —una o más veces— sobre todo para transportar los cadáveres que serán cremados.

Es muy importante que las personas que requieren de un servicio sanitario tengan la garantía de que el ataúd que se utilizará para cremación se le ha aplicado un protocolo de sanitización y que en todo caso es su derecho conocer esta situación, siendo obligación de la agencia funeraria informarlo. Toda vez que es su derecho como consumidor de los servicios funerarios, conocer con precisión y oportunidad los costos, características y demás términos fijados, para la contratación de bienes y servicios funerarios por escrito; así lo establece la NOM-036-SCFI-2016.

Se propone que el incumplimiento a lo anterior sea sancionado. Toda vez que, si no hay sanción, no operaría la norma.

Para hacer más ilustrativa nuestra propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 419, consideramos pertinente sancionar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos **348, 348 Bis y 348 Bis 1**.

Es decir, sancionar en los siguientes casos:

- Quien **no** inhume, creme o embalsame los cadáveres dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. (Artículo 348, segundo párrafo).
- Quien inhume, creme, embalsame o aplique cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres, en lugares NO permitidos por las autoridades sanitarias competentes. (Artículo 348, tercer párrafo)
- A los prestadores de servicios funerarios que no dispongan de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores. (Artículo 348 Bis).
- Quien reutilice o done ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, **sin** previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. (Art. 348 bis 1, segundo párrafo).

Las sanciones deben estar establecidas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual sustituyó al salario mínimo como referencia para el cobro de obligaciones y multas en el país.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Régimen transitorio

Se otorga a los prestadores de servicios funerarios, un plazo de 6 meses para que cuenten con los recipientes o contenedores biodegradables que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores.

Asimismo, se establece el mismo plazo para que la Secretaría de Salud y las Autoridades Sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitan las disposiciones reglamentarias para:

- Que prevean los casos en que los prestadores de servicios funerarios deban colocar dentro de los ataúdes, ciertos recipientes o contenedores biodegradables para impedir el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores. (Artículo 348)
- Prevean programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Este tema tan importante debe hacernos reflexionar y ponernos como reto ambiental y de salud pública, transitar hacia la utilización de procesos y elementos ecológicos.

Cada vez hay más empresas que fabrican ataúdes ecológicos con materiales naturales biodegradables que se descomponen sin contaminar.

Reutilizar ataúdes en condiciones sanitarias adecuadas implica también, ser responsables con el ambiente.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman los artículos 314, fracción V, 348, y 419; se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación, **cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final** de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, **348, 348 Bis, 348 Bis 1**, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.— Diputada y diputado: **Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Sharon Cuenca Ayala. **Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

LEY GENERAL DE SALUD

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V, 348, 419 y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1, 348 Bis 2, a la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 13 del 2018.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios propuesta por el Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 31 de octubre del año 2017, Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se resumen a continuación en las partes que interesan:

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.
- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

Es por ello, que en la Ley General de Salud requiere el establecimiento de una política pública tan importante.

Por estas razones proponen las siguientes reformas y adiciones:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por: I a IV (...) V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables; VI. a XXVIII (...)	Artículo 314 (...) I a IV (...) V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria; VI. a XXVIII (...)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Inicial
Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.	Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.
SIN CORRELATIVO	Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.
SIN CORRELATIVO	Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros. Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.
Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.	Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348, 348 bis, 348 bis 1 , 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora indica que en México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atienda esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

También compartimos con la proponente que estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reúso de ataúdes, ya que, según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Coincidimos con la proponente que es necesario cambiar el término incineración por el de cremación, ya que, si bien es cierto que la Ley General de Salud y el Diccionario de la Real Academia establecen que ambas palabras se utilizan como sinónimos, en la práctica la cremación es la reducción de cenizas de cadáveres o restos humanos y la incineración se utiliza en el ámbito industrial y residual.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora refiere que el sector funerario en la práctica no utiliza el término incineración ya que ellos hablan de hornos crematorios, equipo crematorio y cremación. En este sentido, en el Código Civil Federal refiere el término cremación en relación al fallecimiento de un ser humano en el Capítulo IX De las Actas de Defunciones, artículo 117, que a la letra dice: *“Artículo 117.- Ninguna inhumación o **cremación** se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.”*

Mientras incinerar es reducir un cuerpo sólido, basura, residuos materiales químicos, es decir todo aquello que no es biológico, en otras palabras, cremar no es incinerar cualquier cosa, sino reducir a cenizas cadáveres o restos humanos.

Al respecto, esta Dictaminadora estima conveniente describir lo que señala en una de sus apartados introductorios la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, referente a la incineración:

(...)

*A medida que la población y las actividades productivas del país han ido creciendo, la generación de **residuos sólidos municipales, hospitalarios e industriales**, se ha incrementado de tal manera, que el impacto y el riesgo que ocasiona su manejo, tratamiento y disposición final representan en la actualidad un verdadero problema, en especial para aquellos residuos considerados como peligrosos.*

Por lo tanto, es necesario ampliar y diversificar la infraestructura y sistemas orientados a la minimización, reutilización, reciclaje y tratamiento de residuos.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una alternativa tecnológica de disposición es la incineración, la cual permite reducir el volumen y peligrosidad de los mismos.

La incineración de residuos provenientes de cualquier actividad, incluyendo los residuos peligrosos, produce emisiones que provocan la contaminación del ambiente y con ello dañan a los ecosistemas y la salud humana; lo cual demanda la adopción de acciones preventivas tendientes a propiciar condiciones de operación adecuadas y valores límite de emisión aceptables, en particular en lo que se refiere a las dioxinas y furanos.

Las acciones preventivas, de conformidad con la política ecológica, requieren de un enfoque en el que se incluyan los diferentes medios receptores, lo cual implica considerar de manera integral el control de las emisiones al aire y el manejo de las cenizas.

Por lo anterior, al publicarse esta Norma Oficial Mexicana se establece el primero de los distintos compromisos que derivarán del Convenio de Estocolmo; ya que al establecer límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera particulares para las instalaciones de incineración existentes y nuevas en el país se está procurando el cuidado de la salud de la población y del ambiente.

En el apartado de Campo de Aplicación la Norma Oficial Mexicana referida, señala:

*Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria aplicable en todo el territorio mexicano, con excepción de los mares territoriales en donde la nación ejerza su jurisdicción, para todas aquellas instalaciones destinadas a la incineración de residuos, **excepto de hornos crematorios**, industriales y calderas que utilicen residuos como combustible alterno.*

En entonces que la incineración, se da en la industria, residuos sólidos municipales y hospitalarios y no es aplicable a los hornos crematorios ya que estos son utilizados para materia orgánica, es decir, en este caso para la disposición final de cadáveres y restos humanos, además, la cremación su objeto es esencialmente recuperar las cenizas y entregarlas a los familiares deudos.

TERCERA. En este sentido, la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública tiene el efecto de combatir la problemática que



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

albergan las grandes ciudades por la falta de fosas para la inhumación, por ello, esta dictaminadora coincide con la viabilidad de esta modificación.

También compartimos con la proponente que la desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200°, congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

Al respecto, sobre el uso y reúso, es decir, a la reutilización de los ataúdes, esta Dictaminadora estima pertinente citar lo señalado en el cuerpo de la iniciativa por la proponente:

(...) resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.¹

Por ello, esta dictaminadora está de acuerdo con la proponente para regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias

¹Gaceta Parlamentaria, Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados 31 de octubre de 2017.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, los cuales, se colocarán dentro de los ataúdes.

CUARTA. Así también, se coincide con la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

En este sentido, esta Dictaminadora le parece oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, esta Dictaminadora comparte con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

QUINTA. Esta Dictaminadora señala con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reúso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

reúso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización de recipientes o contendores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

SEXTA. Esta Dictaminadora considera oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la proponente donde señala que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que lo llevan a cabo.

Por el contrario, se fortalecerán y establecerán condiciones, y pautas para que se adecuen a las prácticas sanitarias que establece estas reformas y adiciones con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración, para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reúso de ataúdes.

En este sentido, cabe señalar algunos avances que tendría estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud:

- El reúso daría condiciones sanitarias óptimas ya que los recipientes o contendores de material biodegradable son más económicos, permitiendo la reutilización de ataúdes hasta 4 veces, para después proceder a su tratamiento final.
- Se fortalecen las buenas prácticas en términos sanitarios, ecológicos y sociales, adecuándose a lo que se realizan en otros países donde el cadáver se coloca en un cartucho de cartón y se puede cremar el cuerpo de manera responsable.
- Tiene un beneficio ambiental y económico. No es lo mismo el costo de ataúdes al costo de recipientes o contendores de material biodegradable,



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

habría ahorros significativos en la económica de las familias y facilitaría los procedimientos utilizados por los prestadores de servicios funerarios para cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, además de uso y reúso de ataúdes.

- Se eliminan las malas prácticas por parte de los prestadores de servicios funerarios que actúan fuera del marco normativo previniendo así riesgos a la salud, pues se inhiben las malas prácticas de giros negros de ataúdes, por ello es importante su regulación.

SEPTIMA. En el apartado de sanciones, la proponente señala que es importante sancionar a quienes no cumplan con las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones, por lo que, esta Dictaminadora coincide con sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización en los supuestos de los artículos 348, 348 Bis, 348 Bis 1 de la Ley General de Salud, en la lógica jurídica de que si no hay sanción la norma no se va a cumplir.

En el Régimen Transitorio la proponente establece un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo a las autoridades sanitarias para que ajusten lo necesario en la reglamentación correspondiente, con lo cual, esta Dictaminadora está de acuerdo.

En resumen, esta Dictaminadora estima pertinente mencionar lo siguiente:

- Estas reformas y adiciones establecen condiciones sanitarias adecuadas para que la cremación y la desintegración de cadáveres y restos humanos se lleven bajo procedimientos que reducirán los impactos ecológicos, económicos y riesgos sanitarios.
- La cremación tiene más aceptación, aunque sólo es utilizada en un 25 a 30 % en las grandes ciudades, por ello, es necesario impulsarla de manera responsable, ya que es una práctica ecológica con mejores rendimientos que la inhumación.
- La cremación en países orientales es de un 80% y en países como Gran Bretaña, y Estados Unidos es de 90%, por ello, es importante su regulación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

OCTAVA. Por estas consideraciones la Dictaminadora coincide con la proponente en cada uno de los puntos esgrimidos por lo que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto en sus términos, siendo necesario transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como de uso y reúso de ataúdes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

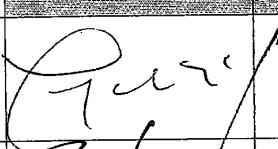
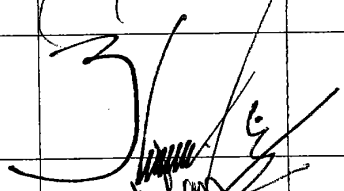
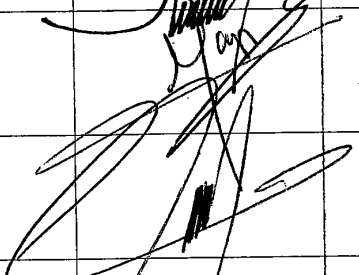
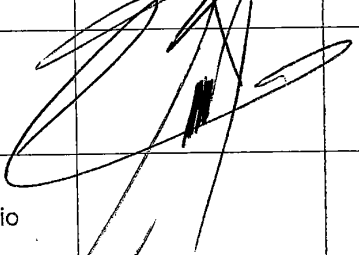
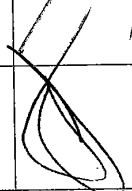
Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



COMISIÓN DE SALUD

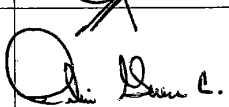
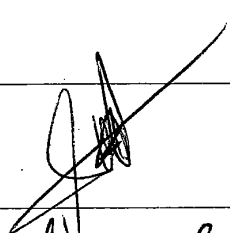
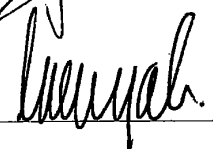
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



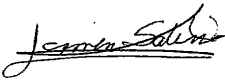
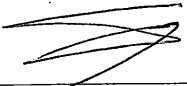
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			

**COMISIÓN DE SALUD**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del
Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la
declaratoria de publicidad.

03-04-2018

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 315 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de febrero de 2018.

Discusión y votación 3 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE SALUD

Diario de los Debates

México, DF, martes 3 de abril de 2018

El presidente diputado Edgar Romo García: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud.

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen, el diputado Juan Luis de Anda Mata, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Juan Luis de Anda Mata: Con su permiso, señor Presidente. Compañeros y compañeras diputados, los integrantes de esta comisión consideramos viable aprobar la iniciativa en comento, toda vez que es necesario entender la cremación de cadáveres y restos humanos como mecanismo de política pública para que se combata la problemática que albergan las grandes ciudades por falta de fosas para la inhumación.

La desintegración de cadáveres o restos humanos es una alternativa que beneficia al medio ambiente, contribuyendo además a erradicar la problemática por falta de espacios destinados para la inhumación, por lo que es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

La utilización de otros procesos químicos y físicos distintos de la cremación deben preverse con el fin de tener alternativas relacionadas con la disposición final de cadáveres. Circunstancias como estas hacen necesario el modernizar y actualizar el marco normativo vigente a efecto de garantizar que los procesos de cremación y desintegración de cadáveres se realicen en condiciones sanitarias adecuadas, y se inhiban las malas prácticas por parte de prestadores de servicios en detrimento de la seguridad sanitaria.

En México, de acuerdo a cifras oficiales, se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80 por ciento y el 20 por ciento restante son cremados. Es decir, estamos hablando de más de 100 mil ataúdes que serán utilizados.

En este sentido, consideramos que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes, delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atiendan esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

Además de lo anterior, estas reformas y adiciones a la Ley General de Salud coadyuvarán a que los servicios funerarios que operan en la informalidad tengan los elementos necesarios para apegarse a la legalidad de los procedimientos de cremación, desintegración, uso y reuso de ataúdes, ya que según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios, la Comesef, de un universo de más de cuatro mil funerarias del país, 60 por ciento operan en la informalidad y de estas, una tercera parte son irregulares.

Por lo que los integrantes de esta comisión solicitamos su voto a favor del presente dictamen, para dotar al gobierno federal y estatales de herramientas que coadyuven a transitar a este nuevo esquema en materia de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos, así como el uso y reuso de ataúdes, fortaleciendo las condiciones y pautas para que se adecúen a las prácticas sanitarias que se estipulan en la presente reforma, con la finalidad de que se reduzcan los riesgos en estas actividades y maximicen los servicios de cremación y desintegración para favorecer mejores condiciones ecológicas y de sanidad en el uso y reuso de ataúdes.

Porque, a final de cuentas, debemos trabajar en conjunto teniendo como único objetivo el lograr condiciones en nuestro país que nos ayuden a impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad. Compañeros diputados, muchas gracias por su atención. Es cuánto.

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario y de los promoventes, la diputada Sharon Cuenca Ayala, quien hará uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeros legisladores. La iniciativa, materia del presente dictamen que estamos discutiendo en este momento, hasta el día de hoy no ha sido regulada en ninguna ley ni tampoco en ninguna norma oficial mexicana.

Les preguntaría a ustedes si alguna vez han pensado, al asistir a un servicio funerario, que ese ataúd donde está el cadáver ha sido usado en una o más ocasiones. Ese es el objetivo principal de esta propuesta, de esta iniciativa.

Es muy común que las empresas funerarias, normalmente las que operan en la informalidad o en la ilegalidad, hagan un reciclaje del uso de ataúdes hasta por cuatro veces.

Evidentemente este reuso de ataúdes tiene que ver con el tema de las inhumaciones, que ya no se acostumbra a usar tanto, en principio porque no hay espacio. En grandes ciudades, como en México, el 70 por ciento de servicios funerarios se operan a través de cremaciones y no de inhumaciones y esto evidentemente hace que el número de reuso de ataúdes se incremente.

Como ya lo mencionaron en el uso de la tribuna anteriormente, de las 600 mil defunciones que tenemos en nuestro país, 40 por ciento son cremaciones. La compra de un ataúd siempre se hace con la idea de que es la primera vez que se usa y la única, sin embargo no es así, las personas que contratan este tipo de servicio, inmersos en la angustia, en la tristeza y en otros temas, producto del momento que están pasando, en lo último que piensan es saber qué uso tuvo ese ataúd o qué uso va a tener.

Es una realidad que la reutilización de ataúdes es una práctica indebida, genera un riesgo evidentemente para la salud, pero además, en muchos casos, es un engaño por parte de los prestadores de estos servicios, porque no le informan al cliente o al consumidor de este servicio.

Tenemos datos que, de acuerdo a especialistas en servicios funerarios, hay ataúdes, como ya lo referí, que se usan más de cuatro veces, hasta seis o siete veces más, podemos imaginar entonces el foco de infección que genera un ataúd que ha sido usado en diversas ocasiones, sobre todo cuando se desconoce el motivo de la muerte, si fue una muerte producto de una enfermedad infectocontagiosa y las personas, desde los mismos empleados que hacen el manejo del cadáver en la funeraria hasta los familiares que acuden en esos momentos, pueden ser contagiados e infectados con una enfermedad y es ahí el riesgo de la salud que corren estas personas.

Los cadáveres comúnmente, como sabemos, dejan fluidos impregnados en los ataúdes y las personas que asisten pueden tocarlos y llevárselos a la boca, a las manos y ahí el foco de infección que he referido.

Lo idóneo sería que el ataúd se usara por una vez, pero eso tampoco puede ser por razones ecológicas, que eso sería un tema paralelo de hacer una transición hacia el uso de ataúdes biodegradables 100 por ciento u otros mecanismos para las cremaciones e inhumaciones de cadáveres.

Atendiendo la realidad actual, es que esta iniciativa impulsa el manejo adecuado de ataúdes en reúso, que no está regulado actualmente. Se armoniza también la ley respecto a la desintegración de cadáveres, ya que se contempla actualmente la desintegración de cadáveres en la ley, sin embargo hay un artículo de esta misma ley donde no se hace referencia al manejo de 48 horas de la propia ley para desintegrar estos cadáveres y se aprovecha esta iniciativa para armonizar en ese sentido el tema de la desintegración, pero ya estaba regulado, no es una propuesta de esta iniciativa.

Y bueno, como ya he mencionado, el objetivo principal de esta propuesta es el uso y reúso adecuado de ataúdes para que haya un control sanitario adecuado.

También se inserta en esta propuesta el término cremación. Actualmente la ley habla de término de incineración, que sí es correcto. Sin embargo, cremación es más preciso, porque se refiere solamente a cadáveres y a restos humanos, mientras que incineración también abarca el tema de residuos industriales.

Lo anterior va a permitir que la cremación y el uso y reúso de ataúdes se atiendan de una manera adecuada en nuestro país. También acabaríamos con las malas prácticas en las funerarias porque, como ya se refirió, las empresas funerarias que operan en la ilegalidad y en la informalidad son muchas en este país.

Al tener una ley que se aplique adecuadamente va a disminuir estas prácticas indebidas. Las empresas tendrán que ser vigiladas para que cumplan con lo que aquí se establece.

El Comiserf, el Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios nos informa que más de cuatro mil empresas son las que operan en este país y de estas hay cuatro mil, que es un 60 por ciento, que opera en la informalidad.

El reciclaje de ataúdes es peligroso porque los fluidos que se dejan en el ataúd generan los riesgos para la salud.

¿Cómo serían los contenedores que se propone que se pongan en un ataúd? Son contenedores que deben ser biodegradables, son cajas de cartón que serán evidentemente desechadas junto con el cuerpo, y el ataúd que será reusado estará intacto, no tendrá en ningún momento contacto con el cadáver. Esta es la forma como se está haciendo la propuesta.

Y para hacerlo posible es necesario facultar a la autoridad sanitaria para que regule, autorice y verifique muchas prácticas.

Evidentemente, también hay sanciones para que haya un cumplimiento, si no la ley no tendría un sentido en este caso.

En el Partido Verde estamos a favor de la salud pública, de los derechos del consumidor y de que las agencias del servicio funerario tengan un formato normativo para realizar sus servicios.

Además de esto es muy importante controlar el reúso de ataúdes, controlar el manejo de cadáveres, la informalidad de las agencias funerarias y controlar que ya no haya coyotes afuera de los hospitales ofreciendo servicios irregulares.

Agradezco a mi coordinador, el diputado Jesús Sesma, así como al diputado Federico Döring el apoyo que me dieron para impulsar esa iniciativa. Por supuesto, a la Comisión de Salud, también al Consejo Mexicano de Servicios de Empresas Funerarias y a la Secretaría de Salud, con quienes trabajamos conjuntamente esta propuesta. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Un segundo, por favor. La diputada Trinidad Garzón Canchola, desde su curul. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola (desde la curul): Para hacer una pequeña intervención. Pido su comprensión de todos, por favor. Sí, estamos de acuerdo o estoy de acuerdo con la iniciativa porque sí tiene algunas bondades. Pero, primero, hay que tomar en cuenta algunas otras situaciones que pueden ser un poco más graves.

Es muy triste la corrupción que impera en este tipo de situaciones, cuando nosotros tenemos a un ser querido que está a punto de fallecer o que falleció y que las empresas funerarias están hostigando a los clientes o a los dolientes para poder llevarse a ese familiar.

Es muy triste, eso es lo que no se debe hacer. ¿Por qué? Porque es una corrupción y hay moches y hay de todo en donde hasta en los hospitales, en trabajos sociales intervienen varios factores en donde se va haciendo la cadenita hasta que llega el servicio.

Obviamente lo que cuesta, lo que están entregando, se lo van a cargar al cliente y hay personas que no tienen ni para pagar un servicio, el más humilde, y todavía tienen que estar asumiendo este tipo de costos, que para mí debería regularizarse. Al igual que se tienen que regularizar muchas empresas funerarias que están en la total irregularidad. Eso es un exhorto para que también se pueda tomar en cuenta, por favor, al dictamen. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Sus expresiones quedarán registradas en el Diario de los Debates. Continúe, secretaria, consultando en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Diputadas y diputados, ¿hace falta alguien de emitir su voto? El sistema sigue abierto. La diputada Laura Plascencia Pacheco emitirá su voto de viva voz.

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: A favor, señor presidente. ¿Alguien más falta de emitir su voto? Cerramos el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 315, 4 abstenciones y 0 en contra.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 315 votos a favor el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419 y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1, 348 Bis 2, a la Ley General de Salud. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

CAMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Se recibió de la Cámara de Diputados, una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 314, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-3458.
EXPEDIENTE No. 8344.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 314; 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis; 348 Bis 1, y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, con número CD-LXIII-III-2P-377, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis; 348 Bis 1 y 348 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, **cremación**, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348.- La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.



Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis.- Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.



Artículo 348 Bis 2.- Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, **348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392** de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

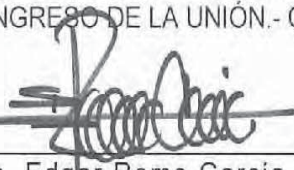
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

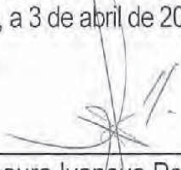
Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

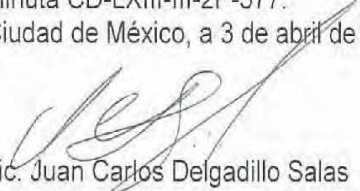
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. - Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.




Dip. Edgar Romo García
Presidente


Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-2P-377.
Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

Tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, relativo a la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 349, y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis I, 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de uso y rehuso de ataúdes.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen el Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA ", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

III: En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de octubre de 2017, la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **8344/LXIII**.
3. Con fecha 03 de abril de 2018, se aprobó en la Cámara de Diputados, Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción v; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de regulación de uso ataúdes y servicios funerarios, con trescientos quince votos a favor.
4. Con fecha 04 de abril de 2018, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

5. Con fecha 09 de octubre de 2018, la Mesa Directiva LXIV Legislatura determinó mantener turno como asunto pendiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La propuesta tiene como objetivos diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, que se establecen a continuación:

- Sustituir el concepto de incineración por el de cremación, ya que primer término se refiere a la reducción de otro tipo de materias como la industrial y residual, mientras el segundo hace referencia a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.
- Especificar los procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración con base en nitrógeno.
- Regular el uso y reúso de los ataúdes, es decir, su reutilización para prevenir algún riesgo en la salud y sanitario, ya que en la actualidad no se tiene disposición jurídica en esta materia.
- Establecer que los prestadores de servicios funerarios deben colocar al interior de los ataúdes recipientes y contenedores biodegradables, para evitar el derrame de líquidos y malos olores.
- Facultar a la autoridad sanitaria para que regule, promueva, autorice y verifique que dichas prácticas sanitarias se apliquen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

- Sancionar con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen las disposiciones que se establecen en estas reformas y adiciones.
- Establecer en el Régimen Transitorio un plazo de seis meses a las empresas de servicios funerarios, para que adquieran contenedores biodegradables y con el mismo plazo que las autoridades sanitarias tendrán que ajustar lo necesario en la reglamentación correspondiente.

III. CONSIDERACIONES

A. La comisión dictaminadora, hace referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

La salud, es un componente importante del desarrollo socio-económico de cualquier nación; el mejoramiento de la misma tiene un valor humano, ético, político y económico intrínseco. Hoy, el papel del Estado como garante de la salud de la población es parte total para el desarrollo del país. Es por ello la importancia del tema incumbencia del presente instrumento legislativo.

B. En México de acuerdo a cifras oficiales se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, es decir, estamos hablando de más de 100,000 ataúdes que serán utilizados, en este



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

sentido, se coincide con la proponente que es necesario fortalecer las disposiciones para que la cremación sea una opción prioritaria para las familias, así como, establecer el adecuado manejo y uso de ataúdes delineando atribuciones a la autoridad sanitaria para que los servicios funerarios del país atiendan esta normatividad con la finalidad de impulsar medidas de prevención en materia de salud y sanidad.

C. Actualmente los servicios funerarios operan en la informalidad según información del Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (COMSEF), de un universo de más de 4 mil funerarios del país, 60% operan en la informalidad y, de éstas, una tercera parte son irregulares.¹

D. Es oportuno describir los siguientes procesos que son los más utilizados para la desintegración de cadáveres:

- Desintegración a través del método de hidrólisis alcalina, el cual, reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas.
- Desintegración a base de nitrógeno donde el cuerpo es sumergido a una temperatura de -200°, congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo.

1

- Diario La Jornada de fecha 4 de abril de 2018 <https://www.jornada.com.mx/2018/04/04/sociedad/038n1soc>
- Diario 24 horas de fecha 25 de febrero de 2019 <https://www.24-horas.mx/2019/02/25/60-de-las-funerarias-trabajan-desde-la-informalidad/>
- Reporte indigo de fecha 2 de noviembre de 2018 <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/morir-en-la-informalidad-industria-servicios-funerarios-crecimiento-amenaza-mercado-irregular/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

La desintegración de cadáveres o restos humanos, es una alternativa que beneficia al medio ambiente y también enfrenta la falta de espacios destinados para la inhumación. Por lo que, es acertado fortalecer la normatividad reconociendo la aplicación de cualquier otro proceso químico o biológico para la conservación o disposición final.

E. Resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbito local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema, por ello es importante regular en la Ley General de Salud el uso y reúso de ataúdes para que las autoridades sanitarias establezcan los casos donde los prestadores de servicios funerarios tengan la obligación de contar con recipientes o contenedores de material biodegradable, que impida el derrame de líquidos o esparcimiento de olores, los cuales se derraman dentro de los ataúdes.

F. Así mismo, se coincide la facultad que la Secretaría de Salud tendrá para que emita disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios en materia de reúso y destino final de los ataúdes y féretros, donde toda reutilización o donación que provengan de los servicios de cremación o desintegración de cadáveres o restos humanos, se realizarán bajo un procedimiento previo de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente, donde el establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Es oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Cabe señalar, un ejemplo donde la autoridad sanitaria podría establecer medidas para la utilización de recipientes o contenedores biodegradables, por ejemplo, si la causa de muerte fuera por una enfermedad contagiosa.

Por tanto, estas comisiones dictaminadoras comparten con la proponente que la autoridad sanitaria tenga atribuciones para regular, promover, autorizar, verificar y decidir en qué casos se utilizarán recipientes o contenedores de material biodegradable en los procesos de cremación y desintegración de cadáveres y restos humanos para garantizar condiciones ecológicas y sanitarias en los ataúdes.

Estas comisiones unidades señalan con oportunidad que las prácticas y procedimientos previos de desinfección y sanitización que permiten el reuso de ataúdes, ya son utilizadas en el Sistema de Salud del país, por ello, advertimos tratándose por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no están en los supuestos que obligan a los prestadores de servicios funerarios.

Por tanto, se advierte que estas adiciones y reformas a la Ley General de Salud no tiene impacto presupuestal para el Sistema de Nacional de Salud, en materia de reuso o reutilización de ataúdes; mencionar que está práctica da claridad y transparencia.

En el caso de prestadores de servicios funerarios pequeños sólo se les obligará en caso de cremación o desintegración, seguir los procedimientos de sanitización y la utilización



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

de recipientes o contenedores de material biodegradable. En este caso esta reforma y adición a la Ley General de Salud no se pide que los ataúdes sean hechos por material biodegradable, por ello no tiene impacto económico.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno mencionar que los fabricantes de ataúdes y de elementos de velación deberán transformarse para atender las disposiciones que plantea la proponente utilizando gradualmente materiales de fácil degradación y combustión.

Es importante mencionar que el Sistema de Salud del país no tendrá impacto presupuestal ni incremento en sus obligaciones en los procesos de sanitización de ataúdes, ya que actualmente lo llevan a cabo.

En este sentido, estas colegisladoras consideran oportuno que las autoridades sanitarias locales también estén facultadas para verificar los establecimientos de los prestadores de servicios funerarios, los cuales, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

G. Por otro lado es importante mencionar que a estas comisiones unidas les fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 314 fracción V; 348 y 419; y adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, presentada por el Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2019, la cual es coincidente en sus términos con la minuta en análisis. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 183 del Reglamento del Senado *"Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

Finalmente, con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, estiman que la materia de la Minuta en comento es viable por los argumentos plasmados en el apartado de consideraciones con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 314, fracción V, 348 y 419; se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, **348, 348 Bis, 348 Bis 1**, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

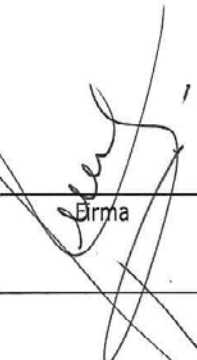
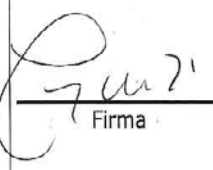
Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

En el Salón de Sesiones, a 27 de noviembre de 2019.



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

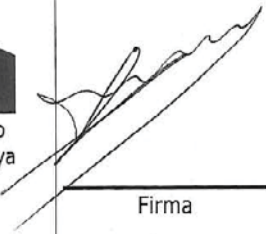
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES. **27 de noviembre 2019**

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado 	Firma	Firma	Firma
 Sen. Sylvana Beltrones Sánchez 	 Firma	Firma	Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES. **27 de noviembre 2019**

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Américo Villarreal Anaya 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti 	Firma	Firma	Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

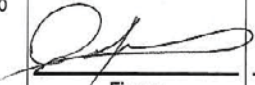
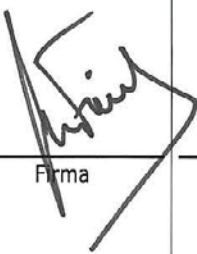
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES. **27 de noviembre 2019**

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Marco Antonio Gama Basarte 	Firma	Firma	Firma
 Sen. Indira de Jesús Rosales San Roman 	Firma	Firma	Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES. **27 de noviembre 2019**

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso 	 Firma	 Firma	 Firma
 Sen. Patricia Mercado Castro 	 Firma	 Firma	 Firma
 Sen. Juan Manuel Fócil Pérez 	 Firma	 Firma	 Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

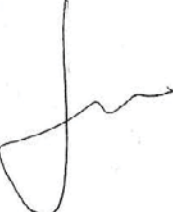
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES. **27 de noviembre 2019**

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Primo Dothé Mata 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena 	Firma	Firma	 Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES. **27 de noviembre 2019**

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal 	 Firma	Firma	Firma

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

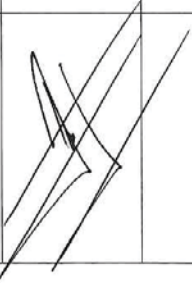
Diciembre de 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REUSO DE ATAÚDES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Diciembre de 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Joel Padilla Peña				
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

11-12-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419, y adición a los artículos 348 Bis; 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de uso y reúso de ataúdes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2019.

Discusión y votación 11 de diciembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419, Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 348 BIS; 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO Y REÚSO DE ATAÚDES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 11 de Diciembre de 2019**

A petición de la Comisión de Salud y del grupo parlamentario del PRI, nos solicitan que sí se discuta el dictamen que hace un momento nos pidieron que, en virtud de que no estaban las Senadoras promoventes, pudiera posponerse.

Sin embargo, nos han solicitado que sí se discuta, aunque no estén las Senadoras promoventes.

En consecuencia, tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, relativo a la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419, y adición a los artículos 348 Bis; 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de uso y reúso de ataúdes.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, FRACCIÓN V; 348 Y 419; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de segunda lectura)

El dictamen contempla una minuta de la Cámara de Diputados recibida el 4 de abril de 2018.

A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 10 de diciembre de 2019.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza que se omita la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En virtud de que no hay presentaciones, se encuentra a discusión en lo general.

En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados, se consulta a la Asamblea si alguien desea reservar algún artículo.

En virtud de que no hay reservas, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Pregunto, si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Preguntamos nuevamente, si falta alguna Senadora, algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se le comunica que se emitieron 79 votos a favor, cero en contra y 1 abstención.

Se registra también el voto del Senador Ramírez Marín, entonces le sumamos un voto a favor al número que se dio a conocer. 80 en total.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de uso y reúso de ataúdes. **Se remite al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman los artículos 314, 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 314, 348 Y 419; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 BIS 1 Y 348 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y se adicionan los artículos 348 Bis; 348 Bis 1 y 348 Bis 2, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis.- Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2.- Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de enero de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.